

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Números sueltos 25 céntimos

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

El Sumiller de Corps de Su Majestad dice, con fecha de hoy, a esta Presidencia, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El decano de los médicos de la Real Cámara me comunica, con fecha de hoy, el siguiente parte:

Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el Rey (q. D. g.) ha pasado el día tranquilo; la enfermedad sigue su curso normal, con tendencia favorable».

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Palacio 10 de marzo de 1927.—El Marqués de Viana.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(De la *Gaceta* núm. 70).

El Sumiller de Corps de Su Majestad dice a esta Presidencia, con fecha de hoy, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el Rey (q. D. g.) ha descansado durante varias horas. La evolución de la enfermedad continúa su ciclo normal.

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Palacio 11 de marzo de 1927.—El Marqués de Viana.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de

Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* número 71.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Confiada a la Comisión general de Codificación la redacción de una nueva edición del Código penal, con las reformas en el vigente que la experiencia aconseja, hubiera preferido el Gobierno esperar la terminación de aquella obra sin modificar ninguno de los preceptos que ahora rigen. Pero el resultado que se observa en algunas causas instruidas por delitos de cohecho le han determinado a reformar los artículos 402 y 403 de la ley Penal sustantiva, con la urgencia que las circunstancias requieren.

Por aplicación del artículo 402 (el 403 no es más que expresión de una excepción de aquél), los que realizan el soborno tienen que sufrir las mismas penas que los sobornados, aun en los casos en que éstos sean los iniciadores del delito o en que, convirtiendo sus cargos y empleos en explotaciones ilícitas, alienten a los administrados a pagar lo que éstos saben que es exigido, aunque ilícitamente, para obtener lo que desean. En cambio hay sobornadores a quienes sus proposiciones de corrupción les son dignamente rechazadas por los funcionarios que las reciben y quedan impunes porque un equivocado concepto de la acción de denunciar impulsa a los funcionarios a silenciar el agravio inferido.

Cuando el soborno se consuma, rarísima vez se logra acreditarlo, aunque en la opinión sea unánime la convicción de que el delito existe y aunque a veces los sobornadores no hayan obtenido en su totalidad el fruto esperado, porque las propias víctimas callan ante el temor fundado de ser castigadas como quien obtuvo el precio que pagaron.

El que intenta corromper, mediante dádivas o promesas, a un funcionario, debe ser castigado severamente, y para ejemplaridad pública debe ser denunciado por el funcionario. Pero cuando la corrupción se logra, es más grave el hecho realizado por el corrompido que el ejecutado por el corruptor, y para que el primero pueda ser penado hay que poner al segundo en circunstancias que le permitan decir la verdad sin temor a castigo, pues como expresa la Ley octava, título primero, libro undécimo de la novísima Recopilación: «Los que dan algo a los Juzgadores por los pleitos que ante ellos tratan, lo prometen y dan y ellos lo reciben lo más secretamente posible y sería grave de probar», y «queriendo que la verdad no se encubra y porque se pueda saber y los que en este yerro cayeren hayan por ello pena, tenemos por bien que el que viniere a descubrir y decir el don que así diere y hubiere dado a los dichos Jueces, que no haya pena porque le dió, magüer que por derecho la merezca».

No es nuevo, pues, en el Derecho penal español lo que con el proyecto de Decreto-ley adjunto se propone a V. M., y aun puede decirse que el espíritu en que los nuevos preceptos se inspiran ha triunfado

contra la letra de preceptos opuestos; pues ya en el inmortal Código de las Partidas—Ley 26, título 22, partida tercera—consignó el Rey Sabio que si el que dió o prometió alguna cosa al juzgador lo descubriere o lo pudiere probar «non aya pena ninguna, más pé chelo el juzgador». Y si es cierto que en el Código penal de 1822, cediendo a influencias extranjeras, se estatuyen penas para los sobornadores, aunque inferiores a las de los sobornados, que en el Código de 1848 se castiga al sobornante como cómplice del sobornado, y que en el Código de 1870 es donde se proclama el precepto vigente hasta hoy de la igualdad de responsabilidad entre corrompidos y corruptores, no es es menos cierto que en días próximos aún el Tribunal Supremo de Justicia, cuando pudo hacerlo, volvió por la doctrina sana, y al resolver en materia electoral sobre los casos de compra de votos, no vaciló en declarar que sólo quienes los compran corrompiendo a los ciudadanos emisores de sufragio y no quienes los venden, cayendo en corrupción, incurrían en responsabilidad penal.

Contiene la reforma que ahora se propone, en cuanto a los corruptores, dos preceptos esenciales: uno, que eleva a delito consumado la proposición de dádivas u ofertas a un funcionario cuando es rechazada o no aceptada por éste, que antes era castigada solamente como tentativa o delito frustrado, agrava la responsabilidad y, por tanto, no debe producir efecto retroactivo alguno; pero otro, el de la exención de responsabilidad en los corruptores cuando el funcionario acepta o de-

manda la dádiva, tiene necesariamente que producir los efectos que determina el artículo 23 del Código penal, y a ello responde los dos últimos artículos del proyecto.

Por los motivos expuestos, el Ministro que suscribe, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto-ley.

Madrid 28 de febrero de 1927.—SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M., Galo Ponte Escartín.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 387.

De conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El artículo 402 del Código penal vigente queda redactado así:

«Artículo 402. El que con dádivas, presentes, ofrecimientos o promesas intentare corromper a un funcionario público será castigado con las mismas penas, menos la de inhabilitación, que, en el caso de que el funcionario de que se trate aceptase el soborno, correspondería a éste.

Si el soborno fuese aceptado por el funcionario será penado solamente éste, aun cuando no hubiera llegado a percibir la dádiva o no hubiera llegado a cumplirse el ofrecimiento o promesa que le fueren hechos.

El funcionario a quien se haga cualquier proposición que implique dádiva, presente, ofrecimiento o promesa para su corrupción, deberá denunciar el hecho al Jefe inmediato o al Juez de instrucción, y a falta de éste al Municipal o al funcionario fiscal más próximo. Si no lo hiciera, aunque no haya llegado a aceptar el soborno, será castigado como encubridor del delito realizado por quien haya tratado de corromperle.

Cuando la iniciativa para la dádiva, presente, ofrecimiento o promesa haya partido del funcionario público al cual se hayan dirigido o hayan de dirigirse, será penado como autor de cohecho solamente el funcionario y, en su caso, el tercero de quien se valiese; pero nunca las personas a quienes la proposición fuera dirigida, aunque ésta haya sido aceptada y ejecutada en todo o en parte.

El hecho de hacer un funcionario público por sí o por tercera persona,

proposiciones de esta clase, será castigado con las penas que determinan los artículos 396 al 401, según la naturaleza de la proposición en relación con cada uno de dichos artículos.

La persona a quien tales proposiciones se refieran, tendrá el deber de denunciar el hecho al Jefe del funcionario de que se trate, el cual procederá inmediatamente a lo que haya lugar, o al Juez de instrucción o funcionario del Ministerio fiscal más próximo. Si no lo hiciera, incurrirá en las penas correspondientes a los encubridores del delito que el funcionario público hubiera realizado».

Artículo 2.º El artículo 403 del Código penal queda redactado así:

«Artículo 403. Cuando el soborno mediare en causa criminal en favor del reo, por parte de éste o de su cónyuge, o de algún ascendiente, descendiente, hermano o a fin en los mismos grados, no se impondrá en ningún caso pena al sobornante y se aplicarán al sobornado las normas que fija el artículo anterior».

Artículo 3.º El presente Decreto-ley regirá desde su publicación en la *Gaceta de Madrid*, pero producirá efectos retroactivos en cuanto favorezca a algún reo; debiendo los Jueces dejar sin efecto los procesos acordados, el Ministerio fiscal interesar el sobreseimiento o retirar la acusación y los Tribunales sobreseer o absolver, según el estado de cada causa, a quienes fueran inculcados por hechos que, a virtud de la presente disposición, dejan de ser penados como delitos.

Artículo 4.º Se concede indulto total de las penas impuestas o del resto que les quede por cumplir a quienes estén condenados por delitos comprendidos en los artículos 402 y 403 del Código penal, tal como hasta ahora ha regido. Este indulto lo aplicarán inmediatamente las Audiencias, con intervención del Ministerio fiscal, revisando al efecto las ejecutorias de las causas a que se refiere y remitiendo a la Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales antes de 31 de marzo próximo, relación certificada de las causas en que lo hayan acordado.

Dado en Palacio a veintiocho de febrero de mil novecientos veintisiete. — ALFONSO. — El Ministro de Gracia y Justicia, Galo Ponte Escartín.

(De la *Gaceta* núm. 60.)

GOBIERNO CIVIL

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

Examinado el expediente de expropiación de fincas en el término municipal de Torrelara, con motivo de la construcción del ferrocarril estratégico con garantía de interés por el Estado de Ontaneda a Calatayud, sección Burgos-Salas de los Infantes, y

Resultando: Que hecha firme la providencia de este Gobierno, fecha 14 de julio de 1925, declaratoria de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos, en virtud de no haberse presentado caso alguno dudoso ni indeterminado a resolver por la Superioridad, por el Sr. Ingeniero Jefe de Vía y Obras del mencionado ferrocarril, siguiendo la tramitación rigurosa del expediente, se han presentado en este Gobierno los trabajos preparatorios de oportuno justiprecio, confeccionados por el único perito que ha intervenido en dichas operaciones D. Mariano Gros y Urquiola, Ingeniero Agrónomo.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley y Reglamento de Expropiación forzosa, y que en los mencionados documentos preparatorios del oportuno justiprecio se comprenden cuantos datos determinan los pertinentes artículos de la citada Ley y Reglamento.

Vistos los artículos 24 y siguientes de dicha Ley y los 36 y sucesivos del repetido Reglamento.

A propuesta de la Jefatura de Obras Públicas en funciones de la de Fomento,

Vengo en señalar para zona objeto de ocupación de terrenos en el término municipal de Torrelara, con motivo de las mencionadas obras, la extensión superficial de 796 áreas 54 centiáreas en la longitud de tres kilómetros 285 metros comprendidos en dicha jurisdicción de Torrelara, con arreglo a las condiciones que figuran en el correspondiente plano parcelario y relación detallada y correlativa que se aprueban, firmados por el Ingeniero agrónomo perito, D. Mariano Gros y Urquiola, y el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. José de Aguinaga, Ingeniero Jefe de Vía y Obras de la Compañía constructora, en 10 de marzo actual y con las prevenciones que se determinan en el artículo 42 de la citada ley de Expropiación forzosa.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, a fin de que los que se consideren perjudicados formulen los recursos que a su derecho convengan, durante el plazo de quince días, en armonía con lo dispuesto en los precitados artículos de la citada Ley y Reglamento de expropiación forzosa.

Burgos 11 de marzo de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentosa

Diputación Provincial

ORDENACIÓN DE PAGOS

Providencia.—Terminado el período voluntario de recaudación de impuesto de cédulas personales, y acordado por la Comisión Provincial de 28 de febrero último el empleo del procedimiento de apremio, contra los contraventores y defraudadores del impuesto: Vistos los artículos 34 y 58 de la Instrucción de 4 de noviembre de 1925, y los 39, 40, 49 y 66 al 106 de la de 26 de abril de 1900, he acordado declarar responsables a los contribuyentes que aparecen en descubierto, en la oportuna certificación, contra los cuales se instruirá el procedimiento de apremio consistente en un solo grado.

Publíquese la presente providencia en el BOLETIN OFICIAL, para su más exacto cumplimiento, y sirva de base en la Instrucción del oportuno expediente.

Burgos 12 de marzo de 1927.—El Ordenador de Pagos, José de la Torre.

COMISIÓN PERMANENTE

Esta Corporación, en sesión de 8 del actual, acordó que tanto a los niños que ingresen por primera vez en la Casa de Caridad, como a los que reingresen, procedentes de la Casa, se les exija para su admisión certificación del Inspector municipal de Sanidad del pueblo de su residencia, en la que se haga constar que no existe en el mismo epidemia de ninguna clase.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo acordado y para conocimiento de los interesados.

Burgos 11 de marzo de 1927.—El Presidente, José de la Torre.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCIÓN

Mes de marzo de 1927.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925.

	Gastos obligatorios de pago inmediato.	Gastos obligatorios de pago diferible.	Gastos voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cap. 1 Obligaciones generales..	4100	2350	650	7100
» 2 Representación provincial	700	300	100	1100
» 3 Vigilancia y seguridad...	»	»	»	»
» 4 Bienes provinciales.....	»	»	»	»
» 5 Gastos de recaudación...	500	400	500	1400
» 6 Personal y material.....	20000	2500	3500	26000
» 7 Salubridad e higiene.....	1300	»	»	1300
» 8 Beneficencia.....	40000	12000	18000	70000
» 9 Asistencia social.....	400	900	1200	2500
» 10 Instrucción pública.....	4500	1400	2100	8000
» 11 Obras públicas y edificios provinciales.....	78000	24000	21000	123000
» 12 Traspaso de obras y servicios del Estado.....	»	»	»	»
» 13 Montes y pesca.....	»	»	»	»
» 14 Agricultura y ganadería..	1500	900	1600	4000
» 15 Crédito provincial.....	»	»	»	»
» 16 Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»	»
» 17 Devoluciones.....	18200	»	»	18200
» 18 Imprevistos.....	»	»	2100	2100
» 19 Resultas.....	300000	»	»	300000
TOTAL.....	478200	44750	50750	573700

En Burgos a 5 de marzo de 1927.—El Interventor, V. López-Gil.—Conforme: El Ordenador de pagos, José de la Torre.

Marzo 8 de 1927.—La Comisión provincial permanente, en sesión de dicho día, acordó aprobar la precedente distribución de fondos.—El Secretario, Pedro Tena.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Salas de los Infantes

Cédula de citación.

El Sr. D. José Spiegelberg y Horno, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en el expediente sobre reclusión definitiva en el Manicomio de Santa Agueda (Mondragón) de la alienada Marcelina Mateo Plaza, vecina de Hontoria del Pinar, ha acordado se emplaze a los parientes de la misma para que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a fin de ser oídos sobre la enfermedad que padece aquélla y la necesidad o conveniencia de su reclusión definitiva.

Y para que el emplazamiento tenga efecto, expido la presente en Salas de los Infantes a 8 de marzo de 1927.—El Secretario, Lic., Luis C. García.

Anuncios Oficiales

DIRECCIÓN GENERAL DE PRISIONES

Subastas.

Cumplidos los trámites prevenidos en las Leyes de 14 de febrero

de 1907, 19 de marzo de 1912 y la de Administración y Contabilidad vigente, y autorizada esta Dirección general por Real orden de esta fecha para contratar, mediante subasta pública, las obras comprendidas en el proyecto de construcción de una Prisión de partido en Salas de los Infantes, aprobado por Real orden de 30 de agosto último, y las modificaciones introducidas en su presupuesto, por la de esta fecha se ha señalado el día 12 de abril próximo, a las doce de la mañana, para proceder a la apertura de pliegos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el Reglamento de 22 de noviembre de 1924, en armonía con la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911, en el Ministerio de Gracia y Justicia, local que ocupa esta Dirección general, bajo el tipo de 102.471'79 pesetas a que asciende el presupuesto de contrata, sin exceder de dicha cantidad, pero pudiendo rebajar de la misma el tanto por 100 que cada licitador estime oportuno, a cuyo efecto estará de manifiesto el proyecto en la Sección de Obras de esta Dirección general

y en las oficinas de la Prisión de Salas de los Infantes, hasta cinco días antes del señalado para la apertura de pliegos.

Se admitirán proposiciones en la Sección de Obras de este Centro directivo y en las Juntas de disciplina de las Prisiones de Barcelona, Bilbao, Cádiz, Málaga, Sevilla, Valencia y Zaragoza y en las oficinas de la Prisión de Salas de los Infantes, en los días y horas hábiles de oficina, desde la fecha de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta las doce de la mañana del día 6 de abril próximo.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, redactadas en papel de la clase sexta, conforme a la ley del Timbre de 11 de mayo de 1926 y con arreglo al modelo adjunto, acompañando por separado el resguardo que acredite que el licitador ha consignado en la Caja general de Depósitos, en el Banco de España o en sus Sucursales de provincias la cantidad de 5.123'58 pesetas en metálico o su equivalente en valores del Estado, o sea el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, en concepto de fianza provisional, la cédula personal del interesado y el poder notarial que acredite la representación del licitador en caso de presentarla en nombre de otra persona o entidad, y en este último caso la certificación que dispone el artículo 5.º del Real decreto de 12 de octubre de 1923.

El pago de estas obras se hará, previo el descuento del beneficio que se obtenga en la subasta, con cargo al crédito que figura en el capítulo 8.º, artículo único de la Sección 3.ª del presupuesto vigente para obras en Prisiones, y a las 29.609 pesetas depositadas para las mismas por la Junta de Cárcels del partido, y el plazo de ejecución expira el 31 de diciembre próximo.

Madrid 10 de marzo de 1927.—El Director general, Constante Miquelez de Mendiluce y Peciña.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..., con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, y demás condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que se han de ejecutar para la construcción de una Prisión de partido en Salas de los Infantes, se compromete y obliga a tomar a su cargo la ejecu-

ción de las mismas con estricta sujeción a todas las condiciones marcadas, con la rebaja del..... (en letra) tanto por ciento de los precios marcados en el presupuesto.

(Fecha y firma del proponente).

Alcaldía de Fresno de Riotirón.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y edificios y solares que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos para el año de 1928, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un mes después de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con el timbre móvil correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Fresno de Riotirón 4 de marzo de 1927.—El Alcalde, Felipe de Andrés.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cornudilla.

La Cueva de Roa.

Palazuelos de Muñó.

San Adrián de Juarros.

Villanueva de Rio-Ubierna.

Cayuela.

Hontoria del Pinar.

Cillaperlata.

Peñalba de Castro.

Respecto de rústica, pecuaria y urbana: Villatuelda.

Alcaldía de Hontoria de Valdearados.

Formada con arreglo al artículo 33 y concordantes del Estatuto municipal vigente la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, para que pueda ser examinado por los vecinos y presenten las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Hontoria de Valdearados 4 de

marzo de 1927.—El Alcalde, Lucio Monzón.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Vallejera.
Villanueva de Teba.

Alcaldía de Villovela de Esgueva.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1926, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Villovela de Esgueva 3 de marzo de 1927.—El Alcalde, Fulgencio Cavia.

Alcaldía de Haza.

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal para la contribución de 1928, se halla expuesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes por pecuaria y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, pues terminado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Haza 5 de marzo de 1927.—El Alcalde, Norberto San Martín.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanilla-Sobresierra.
Peñalba de Castro.

Alcaldía de Fuentelisendo.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del

Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Fuentelisendo 24 de febrero de 1927.—El Alcalde, Niceto Martín.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villanueva de Teba.

Alcaldía de Madrigal del Monte.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el año natural de 1927, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán los vecinos y demás personas interesadas en el mismo examinarle y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 del vigente Estatuto municipal.

Madrigal del Monte 27 de febrero de 1927.—El Alcalde, Felipe Cantero.

Igual anuncio hace el Alcalde de Arauzo de Salce.

Alcaldía de Cilleruelo de arriba.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio de 1927, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la

Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Cilleruelo de arriba 3 de marzo de 1927.—El Alcalde, Agapito Serrano.

Igual anuncio hace el Alcalde de Peñaranda de Duero.

Alcaldía de Merindad de Valdivielso.

Formuladas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio del segundo semestre de 1926 con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Merindad de Valdivielso 3 de marzo de 1927.—El Alcalde, José Armiño y Revuelta.

Igual anuncio hace el Alcalde de Susinos, respecto de las del ejercicio de 1925-26 y ejercicio semestral de 1926.

Alcaldía de La Parte de Bureba.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados que se celebró en este Ayuntamiento el día 6 de los corrientes, el mozo del actual reemplazo Mariano Carranza Ojeda, hijo de Manuel y Lucía, e ignorándose el paradero de dicho mozo y el de

sus padres, por el presente se le cita para que el día 20 del actual se presente en este Ayuntamiento a fin de ser tallado y reconocido, de lo contrario será declarado prófugo.

La Parte de Bureba 8 de marzo de 1927.—El Alcalde, Sixto Ruiz.

Alcaldía de Merindad de Cuesta-Urria.

Habiéndose manifestado por el padre del mozo Miguel Vélez Fernández, número 5 del reemplazo correspondiente al año 1925, que continúa la ausencia en ignorado paradero de su hijo Pablo Vélez Fernández y hermano del mozo referido, hijo de Pedro y de Juana, que nació en Lechedo el 17 de agosto de 1891, teniendo por tanto ahora, si vive, 35 años; su estado era soltero, de oficio labrador al ausentarse de Lechedo, que fué su última residencia.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este anuncio y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Pablo Vélez Fernández, que tenga a bien comunicarlo a esta Alcaldía a los efectos procedentes.

Merindad de Cuesta-Urria 9 de marzo de 1927.—El Alcalde en cargos, Gregorio Martínez.

Habiéndose manifestado por el mozo Faustino Ortiz Cormenzana, número 14 del reemplazo correspondiente al año 1926, que continúa la ausencia en ignorado paradero de su hermano Roque Ortiz Cormenzana, hijo de Pedro y de María, que nació en Extramiana el día 17 de agosto de 1895, teniendo, si vive, 31 años; su estado era el de soltero, y oficio labrador al ausentarse de Extramiana, que fué su última residencia.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este anuncio y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Roque Ortiz Cormenzana, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe a los efectos procedentes.

Merindad de Cuesta-Urria 9 de marzo de 1927.—El Alcalde en cargos, Gregorio Martínez.